

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 005 **2021 – 0375** 00
Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Niwer Jewn Trauliaus Tazmand
Accionada: Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones y Colfondos Fondo de Pensiones y Cesantías.
Asunto: Resuelve Solicitud.

De acuerdo con lo solicitado por el accionante, resulta del caso memorar **(i)** que mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2021, se admitió la presente acción constitucional y en esa misma providencia se requirió a la Oficina Judicial de Reparto, para que, informara la razón por la cual, el asunto de la referencia fue repartido por primera vez al Juzgado Once Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, mediante secuencia No. 15914 y posteriormente se asignó el conocimiento a esta sede judicial, sin que obrara en el expediente pronunciamiento alguno por parte de la citada sede judicial; **(ii)** que con ocasión de dicho requerimiento, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia -DESAJ-Bogotá-Cundinamarca-Amazonas-Grupo Reparto, mediante correo electrónico de fecha 03 de septiembre de 2021, informó que el Juzgado Once Penal del Circuito con Función de Conocimiento, asumió previamente el trámite de la solicitud de amparo interpuesta por Niwer Jewn Trauliaus Tazmand, **(iii)** que en consecuencia se procedería a anular el acta de reparto dirigida a esta sede judicial y, como sustento de lo afirmado aportó el auto admisorio de la misma, proferido por la prenotada autoridad; **(iv)** que la Oficina de Reparto, remitió correo electrónico calendado 14 de septiembre de 2021, mediante el cual se allega el “ACTA POR NOVEDAD ASIG.ANULA DEM”, a la que le correspondió la secuencia 22548, en virtud de la que se anula el acta de reparto con secuencia No. 21139 del 01 de septiembre hogaño, correspondiente al presente asunto; **(v)** que dadas las circunstancias aquí descritas, por auto de fecha quince (15) de septiembre de la presente anualidad, se dejó sin valor ni efecto lo actuado dentro del presente asunto.

Conforme con lo anterior, si bien, el actor en la prenotada solicitud indica que la acción de tutela de la referencia fue repartida dos veces, la primera al Juzgado Once Penal del Circuito de Conocimiento y la segunda a esta sede judicial, con

ocasión de una petición de cambio de jurisdicción por éste elevada ante el Grupo de Reparto, habida cuenta que las pretensiones de la misma eran de naturaleza “civil-laboral” y no penal, lo cierto del caso es que el mencionado grupo, no se encuentra facultado para tomar tales determinaciones, máxime cuando la prenotada autoridad judicial ya había avocado el conocimiento de la acción, como se desprende de auto de fecha 19 de agosto de 2021¹, allí proferido.

En este orden de ideas, con el objeto de subsanar tal situación, el mismo Grupo de Reparto procedió a anular la secuencia por medio de la cual se asignó la acción de tutela interpuesta por el señor Niwer Jewn Trauliaus Tazmand a esta judicatura, momento a partir del cual se carece de toda facultad para tomar cualquier decisión frente al particular.

Ahora bien, en relación con el argumento expuesto para sostener que el Juzgado Once Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, no es el idóneo para resolver el asunto planteado en la solicitud de amparo, por no ser una cuestión de índole penal, habrá de tomarse en consideración que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 “*Son **competentes para conocer de la acción de tutela**, a prevención, los **jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza**”, sin que de dicha disposición se desprenda de manera alguna que para efectuar el reparto de las mismas deba tenerse en cuenta la especialidad a la que pertenece el juez que deberá asumir su conocimiento.*

Así las cosas, se itera que el Juzgado Once Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, admitió la acción de tutela aquí referida por auto adiado 19 de agosto de 2021, aunado a que de acuerdo con la documental allegada por Colpensiones, mediante correo electrónico de fecha 03 de septiembre de hogaño, esta indicó “*En atención al auto de fecha 02 de septiembre de 2021 mediante el cual su honorable despacho avoca el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor NIWER JEWN TRAULIAUS TAZMAND en contra de COLPENSIONES, se solicita respetuosamente tener en cuenta lo siguiente: Como pasa a explicarse en el presente caso, se evidencia que han presentado otra acción de tutela el día 19 de agosto de 2021 ante el JUZGADO 11PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO Rdo. 2021–00216, el origen de ésta, ha sido que COLPENSIONES proceda a realizar traslado de régimen. Teniendo en cuenta lo anterior, Colpensiones se permite informar que la tutela mencionada en precedencia ya está siendo atendida por Colpensiones*”, afirmaciones a partir de las cuales resulta dable colegir, que la multicitada sede

¹ Archivo PDF No. 17 expediente digital

judicial ya tomó una decisión de fondo respecto de la solicitud de amparo interpuesta por el quejoso, a través de la cual accedió a las pretensiones de la misma, ordenando el traslado de fondo de pensiones solicitado.

En consecuencia, las inconformidades expresadas en cuanto a la notificación de las providencias adoptadas al interior del prenotado trámite y la presunta falta de publicidad de las mismas en el sitio web de la Rama Judicial, constituyen cuestiones que deben ser debatidos ante el Despacho cognoscente.

Por otra parte, se itera que, no le es dable a esta sede judicial avocar nuevamente el conocimiento del asunto de la referencia, toda vez que mediante secuencia 22548 del 14 de septiembre de 2021, se anuló el acta de reparto con numero de secuencia 21139 del 01 de septiembre la misma anualidad, de manera que ya no existe el acto por medio del cual se asignó la competencia para conocer de dicha solicitud de amparo por parte de esta sede judicial.

Finalmente, en cuanto a los planteamientos formulados por el accionante mediante correo electrónico de fecha 20 de septiembre de 2021, habrá de tenerse en cuenta que los mismos corresponden al fondo del asunto planteado en la solicitud de amparo, de manera que ante la anulación de acta de reparto, carece esta sede judicial de toda facultad para pronunciarse frente al particular.

Notifíquese la presente decisión a la partes por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c155ee2a7eca344b3f233f7f4f725c175c2b299d82e8af736cd8d5f4b224eee**

Documento generado en 21/09/2021 12:38:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>